

J. E. J. J.

REF.: NORMAS DE CONTRATACION
SEGUROS RENTA VITALICIA
INMEDIATA Y DIFERIDA
DECRETO LEY N° 3.500
DEROGA CIRCULAR N° 693,
DE 1987.

C I R C U L A R N° 777

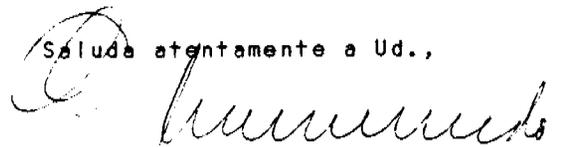
A todas las Entidades Aseguradoras del Segundo Grupo

Santiago, Febrero 2 de 1988.

Vistas las facultades que me confieren el artículo 3°, letra m) del D.F.L. 251, de 1931, y el artículo 4°, letra a) del D.L. N° 3.538, de 1980, y considerando las modificaciones introducidas al D.L. N° 3.500, de 1980, por la Ley N° 18.646, de 1987, el Superintendente Infrascrito ha resuelto impartir las siguientes normas de contratación de las rentas vitalicias previsionales a que se refiere el mencionado Decreto Ley N° 3.500, de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades aseguradoras del segundo grupo.

Déjase sin efecto a partir desde esta fecha, la Circular N° 693 de fecha 17 de marzo de 1987.

Saluda atentamente a Ud.,



FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE
SUPERINTENDENTE

SUPERINTENDENTE DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

La Circular N° 776 fue enviada para todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del primer grupo.

000077

NORMAS DE CONTRATACION DE SEGUROS RENTA VITALICIA INMEDIATA Y DIFERIDA

ARTICULO 1°: Todo contrato de seguro de renta vitalicia inmediata o diferida, de aquellos que tratan los artículos 62° y 64° del D.L. N° 3.500, de 1980, deberá ir precedido de una cotización y de su respectiva aceptación por parte del afiliado o de los beneficiarios de pensión de sobrevivencia causada por un afiliado activo fallecido, las que se ajustarán a lo señalado en las presentes normas.

ARTICULO 2°: La cotización es una oferta de la entidad aseguradora, realizada directamente por ésta o a través de un corredor de seguros, para celebrar un contrato de seguros.

ARTICULO 3°: Las cotizaciones utilizadas por las compañías de seguros para estos efectos, deberán ajustarse a los formatos señalados en los Anexos N°s 4 y 5 de la Circular N° 470 de diciembre de 1987, de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

ARTICULO 4°: Las entidades aseguradoras sólo podrán emitir cotizaciones de las que se refieren las presentes normas, a aquellos afiliados o beneficiarios de pensión de sobrevivencia causada por un afiliado activo fallecido que estén en poder del "Certificado de Saldo y Estimación Renta Temporal por Unidad de Saldo" emitido por la administradora de fondos de pensiones que corresponda y de copia de la declaración de beneficiarios que hayan presentado en la administradora.

ARTICULO 5°: Al efectuar la cotización la compañía deberá:

- a) Incorporar la definición que corresponda según la modalidad de pago de pensión solicitada, de aquellas que se encuentran en el artículo 10° y de los adicionales que se encuentran en el artículo N° 11, de las presentes normas.
- b) Señalar, en las solicitudes de renta vitalicia de invalidez o vejez, la renta que corresponderá al afiliado y a sus beneficiarios, considerando la totalidad del saldo de su cuenta individual consignado en el Certificado de Saldo y Estimación Renta Temporal por Unidad de Saldo, o parte de dicha suma si se opta por retirar un excedente de libre disposición, de conformidad al Inciso 6° de los artículos 62° y 64° del D.L. N° 3.500, de 1980. Si se trata de solicitudes de rentas vitalicias de sobrevivencia, se deberán señalar las rentas que corresponderá a cada uno de los beneficiarios, las que deberán guardar entre ellas las proporciones que establece el artículo 58° del citado decreto ley. Las rentas vitalicias deberán ser expresadas en unidades de fomento, ser constantes en el tiempo, su pago no podrá fraccionarse y con cargo a la prima estipulada sólo se otorgarán los beneficios señalados en la póliza respectiva, sin perjuicio de los convenidos en cláusulas adicionales.

- c) Establecer la vigencia de ésta, la que no podrá ser en ningún caso inferior a 60 días.
- d) Indicar la relación de los beneficiarios con el afiliado y la calidad de estudiante o de inválido de éstos en los términos señalados en el D.L. N° 3.500, de 1980, si corresponde.
- e) Realizar las conversiones de dinero, de acuerdo al valor de la unidad de fomento a la fecha de la emisión del "Certificado de Saldo y Estimación Renta Temporal por Unidad de Saldo" emitido por la administradora.

ARTICULO 6°: La eventual conformidad del afiliado o de los beneficiarios de rentas de sobrevivencia a las condiciones ofrecidas por la compañía, deberá constar en el documento denominado "ACEPTACION DE LA COTIZACION SEGURO RENTA VITALICIA INMEDIATA" O "ACEPTACION DE LA COTIZACION SEGURO RENTA VITALICIA DIFERIDA", según corresponda, cuyos modelos se encuentran en los Anexos de estas normas, a los cuales deberán ceñirse estrictamente las entidades aseguradoras.

Si quien debe dar su conformidad es un beneficiario no emancipado, el formulario deberá ser suscrito por el padre o la madre, o en su defecto, por el tutor, curador o guardador que haya acreditado tal calidad, respecto del beneficiario.

ARTICULO 7°: Las cotizaciones y las aceptaciones a que se refieren las presentes normas, deberán emitirse, a lo menos, con dos copias; el original y una copia deberán quedar en poder del afiliado o de los beneficiarios de rentas de sobrevivencia y la otra permanecerá en la entidad aseguradora.

ARTICULO 8°: Sólo una vez que la compañía de seguros sea notificada por la administradora en la cual se encuentre incorporado el afiliado, que éste o sus beneficiarios concurren a seleccionar la renta vitalicia inmediata o diferida como alternativa de pensión, procederá a emitir la póliza respectiva.

Serán parte integrante del contrato, la cotización y la aceptación de la cotización del seguro de renta vitalicia inmediata o diferida, según corresponda.

ARTICULO 9°: Una vez percibida la prima única por parte de la entidad aseguradora, ésta procederá, si corresponde, a emitir el endoso de ajuste de prima y renta, señalado en las condiciones generales de la póliza de renta vitalicia, dentro del plazo de 48 horas contado desde el día de recepción de la prima, situación que deberá ser comunicada al afiliado o a los beneficiarios de rentas de sobrevivencia, según corresponda, mediante carta certificada.

ARTICULO 10°: Para los efectos de lo señalado en el artículo 5°, se definen los seguros de renta vitalicia de que tratan las presentes normas como sigue:

a) Seguro de Renta Vitalicia Inmediata

En virtud de este plan de seguro, la compañía de seguros de vida, pagará a cada asegurado una renta vitalicia mensual en unidades de fomento, cuyo monto se determinará en función del saldo de la cuenta individual que el afiliado mantiene en la Administradora de Fondos de Pensiones, en que se encuentra incorporado, monto que no podrá ser inferior al de la respectiva pensión mínima que rija a la fecha de vigencia inicial de la póliza.

Si se trata de rentas vitalicias de vejez o invalidez, al fallecimiento del asegurado el asegurador continuará pagando pensiones mensuales de sobrevivencia, a los beneficiarios que en ese momento cumplan con los requisitos establecidos en el D.L. N° 3.500, de 1980.

b) Renta Vitalicia Diferida

En virtud de este plan de seguro, la compañía de seguros de vida, pagará a cada asegurado una renta vitalicia mensual en unidades de fomento a partir del

El monto de dicha renta se calculará en función del saldo que quede en la cuenta individual que el afiliado mantiene en la administradora de fondos de pensiones en que se encuentra incorporado, una vez que se determine la cantidad suficiente para obtener de la administradora una renta temporal durante el período anterior al pago de la renta por parte de la compañía de seguros.

Esta no podrá ser inferior a la respectiva pensión mínima que rija a la fecha de vigencia inicial de la póliza, como tampoco podrá ser inferior al cincuenta por ciento del primer pago mensual de la renta temporal señalada, ni superior al cien por ciento de ella.

Si se trata de rentas vitalicias de vejez o invalidez y el asegurado fallece cuando la compañía ya está pagándole pensiones, ésta continuará pagando pensiones de sobrevivencia a los beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos en el D.L. N° 3.500, de 1980.

Si el fallecimiento ocurre antes de la fecha de inicio del pago por parte de la compañía de seguros, los beneficiarios podrán optar por adelantar dicha fecha en la forma dispuesta en el decreto ley mencionado.

ARTICULO 11° : A los seguros de renta vitalicia mencionados en el artículo anterior, se pueden agregar los adicionales cuyas definiciones se indican a continuación :

- a) Renta Vitalicia con Participación en la Rentabilidad
(Circulares N°s 459 de 1984 y 624 de 1986)

Adicionalmente a la pensión mensual convenida, se otorgará una participación en la rentabilidad que se obtenga de la inversión de la reserva matemática de la póliza respectiva, por encima de aquella necesaria para financiar el pago de la pensión mensual convenida y que se fija en% real anual, para cuya determinación se descontarán previamente los gastos incurridos por la entidad aseguradora.

Esta participación será calculada anualmente por la compañía y se pagará al asegurado o a sus beneficiarios, según sea el caso, en doce mensualidades iguales, junto con el valor de la pensión mensual convenida.

- b) Renta Vitalicia con Período Garantizado de Pago de Años
(Circular N° 636 de 1986)

La compañía garantiza el pago total de la pensión mensual convenida correspondiente al asegurado, durante el período deaños, bajo alguna de las modalidades que a continuación se especifican, si éste fallece antes del término de dicho lapso.

- I) La suma de las pensiones de los beneficiarios señalados en el artículo 5° del D.L. N° 3.500, de 1980, hasta el término del plazo estipulado en la póliza, será al menos equivalente al cien por ciento de la pensión mensual del asegurado.
- II) En caso de no existir beneficiarios de los señalados anteriormente en el D.L. N° 3.500, de 1980, el valor presente de las rentas garantizadas no percibidas se pagará de una sola vez, al contado, a las personas que expresamente se haya señalado en la póliza para dicho efecto y, a falta de éstos, a los herederos del asegurado. El valor presente señalado, se determinará utilizando los valores de actualización que la compañía de seguros debe incluir en la póliza respectiva.

A N E X O I

ACEPTACION DE LA COTIZACION
SEGURO RENTA VITALICIA INMEDIATA DE INVALIDEZ/VEJEZ

Con esta fecha, de de 19...., yo,.....
.....
domiciliado en
Rut, afiliado a la Administradora de Fondos de Pensiones
....., declaro aceptar la cotización del seguro de renta
vitalicia inmediata, emitida a mi nombre por la Compañía de Seguros de
Vida con
fecha de de 19.... .

Las características generales de la renta vitalicia ofrecida son las si-
guientes :

a) Valores de la Cuenta Individual y de la Póliza

1. Saldo Cuenta Individual

2. Prima Unica

3. Renta Mensual Convenida

b) Modalidades de Pago de Pensión (marcar lo que corresponda)

1. Renta Vitalicia (sin adicionales)

2. Renta Vitalicia con Participación en la Rentabilidad

3. Renta Vitalicia con Período Garantizado de Pago de.....años

Firma Afiliado

En caso de intervenir un Corredor de Seguros :

Nombre: R.U.T.....

A N E X O 2

ACEPTACION DE LA COTIZACION
SEGURO RENTA VITALICIA INMEDIATA DE SOBREVIVENCIA

Con esta fecha, de de 19..., nosotros, beneficiarios de pensiones de sobrevivencia causadas por.....
RUT, afiliado a la Administradora de Fondos de Pensiones, declaramos aceptar la cotización del seguro de renta vitalicia inmediata, emitida a nuestro nombre por la Compañía de Seguros de Vida con fecha de de 19....

Las características generales de la renta vitalicia ofrecida son las siguientes :

a) Valores de la Cuenta Individual y de la Póliza

- 1. Saldo Cuenta Individual U.F.
- 2. Prima Unica U.F.

b) Modalidades de Pago de Pensión (marcar lo que corresponda)

- 1. Renta Vitalicia (sin adicionales)
- 2. Renta Vitalicia con Participación en la Rentabilidad
- 3. Renta Vitalicia con Período Garantizado de Pago de.....años

c) Rentas Mensuales Convenidas

Nombres Beneficiarios	Monto	Firmas Beneficiarios o Representantes.
.....U.F.

En caso de intervenir un Corredor de Seguros :
Nombre: R.U.T.....

ACEPTACION DE LA COTIZACION
SEGURO RENTA VITALICIA DIFERIDA DE INVALIDEZ/VEJEZ

Con esta fecha, de de 19...., yo, domiciliado en Rut afiliado a la Administradora de Fondos de Pensiones declaro aceptar la cotización del seguro de renta vitalicia diferida, emitida a mi nombre por la Compañía de Seguros de Vida con fecha de de 19....

Las características generales de la renta vitalicia ofrecida son las siguientes :

a) Valores de la Cuenta Individual y de la Póliza

1. Fecha Inicial de Pago de la Renta Vitalicia []

2. Saldo Cuenta Individual [] U.F.

3. Prima Unica [] U.F.

4. Renta Mensual Convenida [] U.F.

b) Modalidades de Pago de Pensión (marcar lo que corresponda)

1. Renta Vitalicia (sin adicionales) []

2. Renta Vitalicia con Participación en la Rentabilidad []

3. Renta Vitalicia con Período Garantizado de Pago de.....años []

Firma Afiliado

En caso de intervenir un Corredor de Seguros :

Nombre: R.U.T.....

A N E X O 4

ACEPTACION DE LA COTIZACION
SEGURO RENTA VITALICIA DIFERIDA DE SOBREVIVENCIA

Con esta fecha, de de 19..., nosotros, beneficiarios de pensiones de sobrevivencia causadas por.....
RUT, afiliado a la Administradora de Fondos de Pensiones, declaramos aceptar la cotización del seguro de renta vitalicia inmediata, emitida a nuestro nombre por la Compañía de Seguros de Vida con fecha de de 19....

Las características generales de la renta vitalicia ofrecida son las siguientes :

a) Valores de la Cuenta Individual y de la Póliza

1. Fecha Inicial de Pago de la Renta Vitalicia

2. Saldo Cuenta Individual

 U.F.

3. Prima Unica

 U.F.

b) Modalidades de Pago de Pensión (marcar lo que corresponda)

1. Renta Vitalicia (sin adicionales)

2. Renta Vitalicia con Participación en la Rentabilidad

3. Renta Vitalicia con Período Garantizado de Pago de.....años

c) Rentas Mensuales Convenidas

Nombres Beneficiarios	Monto	Firmas Beneficiarios o Representantes
.....U.F.

En caso de intervenir un Corredor de Seguros :

Nombre: R.U.T.....

000085